Entre los suscritos a saber, por una parte el funcionario (a) JHON JAIME RESTREPO ROMERO, mayor de edad y domiciliado(a) en la ciudad de Armenia, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 328424 de la NILO como aparece al pie de su respectiva firma; y por la otra, Carlos Arturo Ramírez Hincapié, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 79.536.746, expedida en Bogotá D.C como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que éstas manejen información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how (el saber cómo), procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas.

SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de 90 días, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

TERCERA. EXCEPCIONES. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

CUARTA. DURACION. Este acuerdo regirá durante el tiempo que dure el contrato 90 días hasta un término de tres años contados a partir de su fecha.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso.

SEXTA. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

SÉPTIMA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en un ejemplar, por las partes que en él han intervenido, en la ciudad de Armenia (Quindío), en el mes de Julio de 2025.

JHON JAIME RESTREPO ROMERO **CONTRATISTA** CC 1328424 de Ilo FIRMA _____ de _____ Cedula de Ciudadanía Expedida en	**CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE** **SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA** FIRMA 79.536.746 de Bogotá Cedula de Ciudadanía Expedida en

Proyectó Aspectos Jurídicos: John Anderson Rodríguez Amaya-Abogado Contratista SGC
Revisó: Lina María Londoño- Profesional Especializado / Secretaria de Gobierno y Convivencia